



## SALTA

### **DECRETO 3586/2015 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia de Salta y la  
Fundación Trabajo y Solidaridad.  
Sanción: 27/10/2015; Boletín Oficial 03/11/2015

VISTO el Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia de Salta y la Fundación Trabajo y Solidaridad en fecha 18 de setiembre de 2015; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto n° 1741 de fecha 20 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo declaró sujetas a privatización las actividades de limpieza, mantenimiento y portería; lavado y provisión de ropa y provisión de alimento en cocido en los hospitales de área capital, las que constituyen el servicio accesorio hospitalario;

Que en el marco de una nueva concepción política, se entiende necesario que el Estado reasuma la prestación de los citados servicios, refuncionalizando las áreas afectadas al mismo;

Que actualmente, dichos servicios son prestados por la Fundación Trabajo y Solidaridad en los Hospitales Públicos de Autogestión San Bernardo y Dr. Arturo Oñativia, Señor del Milagro y de Salud Mental Dr. Miguel Ragone;

Que mediante la suscripción de la citada acta, el Estado se compromete, a través del Ministerio de Salud Pública, a reasumir la planificación, administración, prestación y control de los servicios accesorios hospitalarios de los nosocomios de capital;

Que en virtud de ello y hasta tanto se adopten las medidas conducentes a tal fin, las partes acuerdan establecer un Período de Transición dentro de un Plan de Normalización del Servicio, previsto en el Acta Acuerdo;

Que el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública tomó la intervención previa que le compete;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia de Salta, representada por el señor Ministro de Salud Pública, doctor OSCAR GUIDO VILLA NOUGUÉS y la Fundación Trabajo y Solidaridad, representada por su Presidente, Profesor HÉCTOR DANIEL BURGOS, la que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Villa Nougues; Simón Padrós.

#### ANEXO

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

